



27 ABR. 2017  
ES COPIA DEL ORIGINAL

*[Firma]*  
M. LUZ MARY PONTE SILVA  
Secretaria Técnica  
Tribunal Disciplinario del INPE

# Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

N° 032-2017-INPE/TD-ST

Lima, 27 ABR 2017

**VISTO:** El Oficio N° 086-2017-INPE/06 de fecha 23 de enero de 2017, del Jefe de la Oficina de Asuntos Internos del Instituto Nacional Penitenciario; y,

## CONSIDERANDO:

### 1. Antecedentes.

Que, mediante Hoja de Información N° 001-2017-INPE/06.BCL de fecha 19 de enero de 2017, la Coordinadora del Grupo Especial Anticorrupción GEA – INPE, comunica la presunta responsabilidad administrativa del servidor **EDWIN JOHN CASTAÑEDA TINTAYA** quien, en su condición de Secretario del Consejo Técnico del Establecimiento Penitenciario Ancón I, viene incumpliendo sus funciones inobservando el oficio de traslado del interno Javier Bendezú Vargas, a otro establecimiento Penitenciario, por lo que le asistiría presunta responsabilidad administrativa;



### 2. Identificación del presunto infractor y cargos desempeñados.

Se ha identificado como presunto infractor al servidor penitenciario **EDWIN JOHN CASTAÑEDA TINTAYA**, nombrado mediante Resolución Presidencial N° 574-2013-INPE/P, de fecha 27 de diciembre de 2013, en el cargo estructural de Profesional en Administración (S1), asignándole funciones de Secretario del Consejo Técnico del Establecimiento Penitenciario Ancón I, con efectividad a partir del 03 de febrero de 2014, bajo los alcances de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria;

### 3. Descripción de los hechos.

Que, según se advierte de los citados documentos, con fecha 17 de enero de 2016, la Coordinadora del Grupo Anticorrupción del Instituto Nacional Penitenciario, recibió una denuncia verbal del abogado Nicolás Chalco Santillán identificado con Registro del Colegio de Abogados de Lima Norte N° 411, contra el servidor **EDWIN JOHN CASTAÑEDA TINTAYA**, Secretario del Consejo Técnico del Establecimiento Penitenciario Ancón I, por excesiva demora en atender el Oficio N° 042-2006-0-5001-SP-PE-01 de fecha 15 de junio de 2016 y Oficio N° 187-2016-2FSPN-MP-FN de fecha 15 de setiembre de 2016, mediante los cuales la Sala Penal Nacional y la Segunda

27 ABR. 2017



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*[Firma]*  
INDO, LUISA MARY PONTE SILVA  
Secretaria Técnica  
Tribunal Disciplinario del INPE

Fiscalía Superior Penal Nacional, respectivamente, disponían el traslado de su patrocinado, el interno Javier Bendezú Vargas, por razones de seguridad, del Establecimiento Penitenciario Ancón I hacia el Establecimiento Penitenciario Virgen de las Mercedes, pues a pesar del tiempo transcurrido, es decir, desde el 15 de junio de 2016, en que la entidad recibió el Oficio N° 042-2006-0-5001-SP-PE-01 suscrito por la Sala Penal Nacional, al 17 de enero de 2016, en que se recibió la denuncia del referido letrado, no se habría dado cumplimiento a lo dispuesto por el Poder Judicial y Ministerio Público, incluso dicha situación se habría prolongado hasta el 01 de marzo de 2017, según se advierte del Informe N° 002-2017-INPE-18-238-CTP de fecha 01 de marzo de 2017, donde el servidor **EDWIN JOHN CASTAÑEDA TINTAYA** señala “*Que el expediente de traslado del referido interno se encuentra en la última etapa solo falta los antecedentes judiciales (...)*”;

#### 4. Determinación de responsabilidades y normas jurídicas presuntamente vulneradas.

Que, se imputa presunta responsabilidad administrativa al servidor **EDWIN JOHN CASTAÑEDA TINTAYA**, Secretario del Concejo Técnico del Establecimiento Penitenciario Ancón I, al haber actuado de manera negligente en el cumplimiento de sus funciones toda vez que no habría tramitado oportunamente el requerimiento de los documentos necesarios para el expediente de traslado del interno Javier Bendezú Vargas, del Establecimiento Penitenciario Ancón I hacia el Establecimiento Penitenciario Virgen de las Mercedes, conforme a lo dispuesto mediante el Oficio N° 042-2006-0-5001-SP-PE-01 de fecha 15 de junio de 2016 y Oficio N° 187-2016-2FSPN-MP-FN de fecha 15 de setiembre de 2016, de la Sala Penal Nacional y la Segunda Fiscalía Superior Penal Nacional, respectivamente, como son los antecedentes judiciales, informe técnico legal, constancia de reclusión, certificado de conducta y constancia de régimen de vida del citado interno, siendo que en el caso de los antecedentes judiciales recién los habría requerido el 17 de enero de 2017; hechos que evidenciarían que el servidor **EDWIN JOHN CASTAÑEDA TINTAYA** habría retardado la ejecución de un mandato judicial, poniendo en riesgo la seguridad penitenciaria pues el traslado dispuesto por la autoridad judicial era para preservar la seguridad de un interno cuya integridad estaba en riesgo en el Establecimiento Penitenciario Ancón I, por lo que el citado servidor habría incumplido lo dispuesto en el artículo 4° “*Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso*” del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS; así como, no habría cumplido sus deberes, obligaciones y responsabilidades señalados en el literal a) “*Coordinar con las unidades orgánicas del establecimiento penitenciario para la entrega de la documentación e información requerida referido a las peticiones de los internos de beneficios penitenciarios o de los juzgados*” del ítem 2 del punto 3.1. del capítulo III del Subtítulo VIII del Título III del Manual de Organización y Funciones de la Oficina Regional Lima del Instituto





# Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

N° 032-2017-INPE/TD-ST

Nacional Penitenciario, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 232-2010-INPE/P; los numerales 1) "Cumplir su función o servicio de acuerdo con la misión institucional", 2) "Desempeñar y cumplir sus funciones con (...), eficiencia, dedicación, eficacia y diligencia, en cualquier lugar donde sea asignado" y 20) "Cumplir con los demás deberes y observar las prohibiciones que establece la Ley, su reglamento y demás normas internas del INPE" del artículo 32° de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; consecuentemente, habría incurrido en **FALTA LEVE** tipificadas en los numerales 7) "Incumplir los plazos para la tramitación o remisión de documentos o trámites administrativos, siempre que no constituya infracción más grave" del artículo 47° y en **FALTA GRAVE** tipificada en numeral 38) "No cumplir con las disposiciones vigentes en la recepción y trámite de mandatos y resoluciones judiciales para los internos" y 41) "Incumplir las demás disposiciones legales vigentes, en tanto éstas no se encuentren tipificadas como falta muy grave" del artículo 48° de la Ley acotada; así como, en la prohibición regulada en el numeral 30) "No cumplir con los procedimientos internos en el desempeño de sus funciones" del artículo 54° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-JUS, por lo que corresponde iniciar procedimiento administrativo disciplinario regular en el presente caso;



Que, por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; Decreto Legislativo N° 1324; Decreto Supremo N° 013-2012-JUS; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Legislativo N° 1272; y, la Resolución Presidencial N° 009-2017-INPE/P de fecha 10 de enero de 2017;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- INICIAR**, procedimiento administrativo disciplinario regular al servidor penitenciario **EDWIN JOHN CASTAÑEDA TINTAYA**, Profesional en Administración (S1), Secretario de Consejo Técnico Penitenciario del Establecimiento Penitenciario Ancón I, bajo los alcances de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

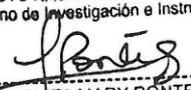
**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al procesado, con las copias del expediente administrativo a efectos que, en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, presente ante la Secretaría

27 ABR. 2017  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
  
ING. JOVITA MARY PONTE SILVA  
Secretaria Técnica  
Tribunal Disciplinario del INPE

Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Ley N° 29709, su descargo y los medios probatorios que considere pertinentes.

**ARTÍCULO 3°.- REMÍTASE**, copia de la presente Resolución a las instancias respectivas para los fines de Ley.

**Regístrese y comuníquese.**

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO  
Órgano de Investigación e Instrucción  
  
ING. JOVITA MARY PONTE SILVA  
Secretaria Técnica de los Procedimientos  
Administrativos Disciplinarios Ley N° 29709